



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
**ESCUELA SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES “DIEGO QUISPE TITO” DEL**  
**CUSCO**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 367-2023-UNADQTC/PCO**

**Cusco, 14 de junio del 2023**

VISTO, el Memorándum N° 863-2023-UNADQTC/PCO, el Informe Legal N° 0223-2023-UNADQTC/PCO-AJ, Opinión Legal N° 063-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, Informe N° 780-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 519-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Memorándum N° 473-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 506-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Informe Legal N° 0215-2023-UNADQTC/AJ, Informe N° 744-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 483-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Informe N° 0279-2023-UNADQTC/PCO-OPP, Informe N° 478-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 288-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Memorándum N° 217-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Informe N° 211-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Informe N° 034-2023-UNADQTC-DGA-UC-MRA, Memorándum N° 123-2023-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N° 143—2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA, Carta N° 202300089-F1020-EP-2023 de fecha 19 de Enero del 2023; y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

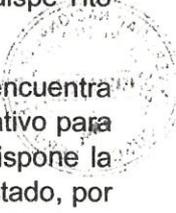
Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, antes Escuela Superior de Bellas Artes “Diego Quispe Tito” del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Decreto Supremo N° 111-2019-EF; goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos Institucionales;

Que, de conformidad al Art. 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes; así mismo la Ley Universitaria N° 30220 establece en su artículo 8° El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el siguiente régimen: Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU de fecha 27 de julio de 2021, aprueba en su artículo segundo, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; es así que, en su numeral 6.1.5 del Documento Normativo citado, menciona las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: “(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia”;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 018-2023-UNADQTC/PCO de fecha 25 de enero de 2023, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2023;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios



presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; siendo los créditos aquellas obligaciones que al no haber sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los Art. 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, el numeral 36.2 del Art. 36° del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, como normativa de las Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el Art. 9° de la Ley;



Que, la Opinión N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, establece que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el Art. 1954° del Código Civil. De esta manera, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, mediante Carta N° 202300089-F1020-EP-2023 de fecha 19 de Enero del 2023, la señora Margot Enríquez Palomino - Jefe de Créditos Cobranzas. en representación de la empresa EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A), solicita reconocimiento de deuda por el servicio de publicación de Resoluciones y otros de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, correspondiente, por la suma de S/ 1,769.43 (Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 43/100 soles);



Que, con Informe N° 0087-2023-UNADQTC/PCO-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal correspondiente para el trámite de pago del reconocimiento de deuda a la empresa EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A) servicio de Publicación de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 578-2022-UNQDT/PCO, DESIGNACION DEL RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION , Y DE LA IMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR, y;



Que, con Memorandum N° 217-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 24 de Marzo del 2023, la Dirección General de Administración en calidad de Área usuaria, da conformidad al servicio de Publicación de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 578-2022-UNDQT/PCO, DESIGNACION DEL RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION, Y DE LA IMPLEMENTACION Y ACTUALIZACION DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR por el servicio de publicación de Resoluciones y otros de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a favor de la empresa EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A), por el monto de S/ 1,769.43 (Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 43/100 soles);

Que, mediante Informe N° 519-2023-UNADQTC/PCO-DGA-UA de fecha 06 de Junio del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe técnico con opinión favorable para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A), representado por la señora Margot Enríquez Palomino, al cumplir con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 08-2020-UNDQT/PCO para el pago correspondiente.

Que, mediante la Opinión Legal N° 063-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII de fecha 31 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga opinión favorable, para el reconocimiento de la Deuda de la Orden de Servicios N° 00080, por el Importe de S/. 1,769.43, por el servicio realizado por la Empresa Editora Perú, sobre las publicaciones oficiales en el diario El Peruano, debiendo remitir el expediente al Titular de la Entidad para proceder con la emisión del acto Resolutivo, y;

Estando a lo dispuesto por la Presidencia de la Comisión Organizadora, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220, Ley Universitaria; Ley N° 30597, Ley de Denominación modificada por la Ley N° 31645; Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU; Estatuto y con las visaciones de las áreas correspondientes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA** a favor de la empresa EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A) por el servicio de publicación de Resoluciones y otros de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, por el monto de S/ 1,769.43 (Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 43/100 soles), que se desgrega de la siguiente manera en la presente Resolución.

Item	Nombre y apellidos	Descripcion	Total S/
1	EDITORA PERÚ (EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A)	Servicio de publicación de Resoluciones y otros de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco	1,769.43

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración, efectuar el trámite de abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo 1° de la presente Resolución, con cargo al ejercicio del Presupuesto Fiscal del año 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** y remitir copia de la presente Resolución, así como de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y la Unidad de Recursos Humanos, para la determinación de responsabilidades, a fin que actúe en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.unadqtc.edu.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

*Mg. José Luis Fernández Salcedo*  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



*Abog. Wilder León Quintana*  
SECRETARIO GENERAL (a)

WLQ/SG(e)  
C. COPIA  
ARCHIVO

